

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

Resolución Número 0075 de 19

(26 ENE 1988)

"Por la cual se incrementa la capacidad transportadora en tipo de vehículo bus a la Empresa Taxis Flota Sugamuxi S.A. para el Radio de Acción Nacional"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por los Decretos - 1393 de 1970 y 2623 de 1985, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la Empresa TAXIS FLOTA SUGAMUXI S.A., le fué renovada la licencia de funcionamiento y clasificación mediante Resolución No.1789 del 30 de octubre de 1987, para operar como empresa de transporte automotor bajo las siguientes características :

- | | | |
|------------------|---|--|
| Categoría | : | "A" (Diez años) |
| Modalidad | : | Pasajeros |
| Radios de acción | : | 1. Nacional:
Con tipo de vehículo: bus, buseta, microbus y auto móviles. |
| | | 2. Interdepartamental II (Boyacá - Casanare - Arauca - y Meta) con tipo de vehículo : campero. |
| | | 3. Veredal en Yopal :
Con tipo de vehículo : campero. |
| | | 4. Urbano en Sogamoso :
Con tipo de vehículo: automóvil |
| | | 5. Urbano en Yopal :
Con tipo de vehículo: bus y automóvil colectivo. |

Que mediante Resolución No.2075 del 13 de noviembre de 1985, le fué fijada capacidad transportadora para el radio de acción: Nacional, dentro de los siguientes límites:

Capacidad transportadora Máxima	4
Capacidad transportadora Mínima	3
Tipo de vehículo	Bus

Continuación de la resolución Nro. **0075** de 1987 "Por la cual se fija capacidad transportadora en el tipo de vehículo bus, a la Empresa TAXIS FLOTA SUGAMUXI S. A., para el Radio de Acción Nacional".

Que el señor WILLIAN CASTAÑO BARDAWIL, representante legal de la Empresa TAXIS FLOTA SUGAMUXI S.A., solicitó mediante radicado No.01349 del 13 de abril de 1987, remitido por la Regional Boyacá - Casanare mediante radicado No.05730 del 29 de abril de 1987, incremento de la capacidad transportadora en 11 unidades adicionales tipo bus, para el Radio de Acción Nacional.

Que mediante radicado Nro. 15462 del 9 de noviembre de 1987 se adicionó a la documentación inicial, la Resolución Nro. 0454 del 9 de diciembre de 1986 que sobre rutas y horarios concedió la Regional Boyacá -Casanare y por medio del cual la empresa solicita incremento de capacidad transportadora de seis (6) buses para un total de diecisiete (17) unidades.

Que para atender la presente solicitud del Instituto Nacional del Transporte, tuvo en cuenta las Resoluciones que sobre rutas y horarios autorizaron las Regionales, Norte de Santander y Boyacá, como a continuación se relacionan: Resolución No.882 del 29 de octubre de 1985, 401 del 4 de noviembre de 1986 correspondiente al Radio de Acción Nacional, además de la anteriormente mencionada.

Que el Artículo 12 del Decreto Nro. 1393 de 1970, establece: "El parque automotor no podrá exceder ni disminuir del que haya sido fijado para cada empresa sin previa autorización del Instituto Nacional del Transporte".

Que la División de Empresas, revisó y analizó la documentación recopilada al respecto y elaboró el estudio No.003 de noviembre de 1987, en el que se considera viable el incremento de capacidad transportadora por cumplir con los requisitos exigidos en el Acuerdo No.020 de 1983.

Que previo el análisis de lo anteriormente expuesto, este Despacho ,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Fijar a la empresa TAXIS FLOTA SUGAMUXI S.A., con domicilio en Sogamoso - Boyacá, capacidad transportadora para el Radio de Acción Nacional, dentro de los siguientes límites :

Capacidad Transportadora Máxima	21
Capacidad Transportadora Mínima	18
Tipo de vehículo	Bus

ARTICULO SEGUNDO.- Los nuevos vehículos autorizados a la empresa, deberán prestar el servicio público de transporte únicamente dentro del Radio de Acción mencionado y con las rutas autorizadas.

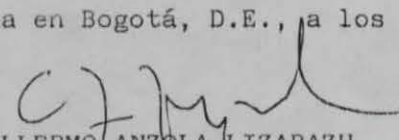
ARTICULO TERCERO.- La violación a la presente Resolución por parte de la empresa la hará acreedora a las sanciones previstas en los Decretos Nros. 1393 de 1970, 1172 de 1986 y demás normas vigentes.

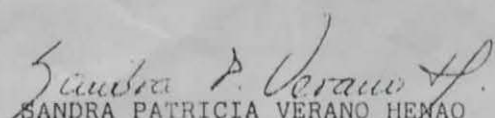
ARTICULO CUARTO.- Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente providencia, sólo procede por la vía gubernativa el recurso de reposición para ante este Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.E., a los **28** ENE 1988


GUILLERMO ANZOLA LIZARAZU
Director General


SANDRA PATRICIA VERANO HENAO
Secretaria General Ad-Hoc